



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

INFORME LEGAL N° 87 /2019.

LETRA: T.C.P.- P.R

Cde. Expte. Letra TCP-PR N° 42/2018.

II cuerpos.

Ushuaia, 30 de mayo de 2019.

SR. PROSECRETARIO LEGAL:

Dr. OSCAR SUAREZ.

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia caratulado: "S/ *SUMARIO ADMINISTRATIVO- TRÁMITE URGENTE-EXPTE S.L. y T. N° 65/15 SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 PAYT, NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 16464233/00*", conforme la información requerida mediante Nota N° 1229/19, a la señora Ministro de Desarrollo Social, respecto de las medidas llevada a cabo por ese ministerio, tendientes al recupero de las sumas que hubiere percibido indebidamente la agente Nora Gladys BRANDAN, ello en el marco de lo indicado mediante artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 091/2018.

I.- Antecedentes.

Las actuaciones tienen origen en la Nota N° 8749/18 suscripta por la Dra. Cristina CAYRE, quien en su carácter de Instructora Ad Hoc remite copia del Sumario Administrativo, tramitado mediante Expediente S.L. y T. N° 65/15

caratulado: “S/ SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 P.A. y T. NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 16464233/00”.

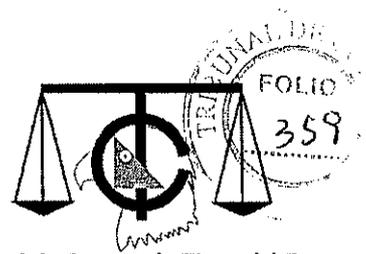
Mediante Informe Legal N° 32/2018 letra: T.C.P. C.A. se expide el Dr. MARCHESE integrante de este Cuerpo de Abogados, quien luego de analizar la normativa pertinente, considera aplicable el criterio descrito en el Acuerdo Plenario N° 2206, el que citando el antecedente judicial “*Tribunal de Cuentas de la Provincia c/ Aguirre, Eduardo Edmundo s/ daños y perjuicios*”, tramitado ante el juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, resolvió que tratándose de una cuestión referida al régimen de empleo público, corresponde a cada institución ejercer las facultades que le asigna la Ley en su carácter de empleador, y cuando se trata de repetir sumas pagadas indebidamente a un agente estatal, la acción tramita con arreglo al Código Civil y Comercial y no por la Ley provincial N° 50.

En virtud de ello, concluyó el citado Informe Legal, indicando a la señora Ministro de Desarrollo Social Lic. Paula GARGIULO que debería perseguir su recuperó a través de la vía pertinente.

Compartiendo el Informe Legal descrito se dictó la Resolución Plenaria N° 91/2018 en cuyo artículo 1° se indicó lo siguiente: “...*Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social de la Provincia, Lic. Paula GARGIULO, que atento que el presunto perjuicio fiscal determinado en los Informes previstos en los artículos 83 y 88 del Reglamento de Investigaciones emitido en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución M.D.S. N° 1155/2015 se generó en el marco de una relación de empleo público, no es este Organismo de Control el que debe perseguir su recuperó, debiendo efectuarse su persecución en la órbita de ese Ministerio, una vez concluido el trámite y firme el acto administrativo pertinente...*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Seguidamente en su artículo 2º la misma resolución indicó lo siguiente:
“...Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social de la Provincia, Lic. Paula GARGIULO, que deberá informar a este Tribunal de Cuentas respecto del recupero de aquellas sumas que la agente Nora Gladys BRANDAN hubiere percibido indebidamente...”. Ordenando el seguimiento mediante artículo 3º.

En cumplimiento de lo ordenado por Resolución Plenaria N° 91/2018 la señora Ministro de Desarrollo Social Lic. Paula GARGIULO, remite Nota N° 170/18 Letra: M.D.S. informando a este Tribunal de Cuentas los actos administrativos emitidos en el marco del sumario administrativo tramitado por esa administración, a la agente BRANDAN.

A tal efecto a fs. 282/283 se acompaña copia fiel de la Resolución M.D.S. N° 735/18, por la cual se da por finalizado el sumario administrativo ordenado por Resolución M.D.S. N° 1155/15, por cuanto los hechos ventilados constituyen responsabilidad administrativa atribuible a la agente Nora Gladys BRANDÁN legajo N° 16464233/00, solicitando mediante artículo 2 de la Resolución descripta, que la señora Gobernadora aplique la sanción de CESANTÍA a la agente.

Siendo debidamente notificado dicho acto administrativo, se interpone recurso de reconsideración emitiéndose Dictamen D.G. y A. J. (M.D.S.) N° 47/2018 suscripto por la Dra. Alicia B. JACOBI en su carácter de Directora General de Coordinación y Asuntos Jurídicos. M.D.S. y Resolución M.D.S. N° 1124/18 por la cual la señora Ministro de Desarrollo Social no hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto (copia fiel a fs. 308/309), obrando a fs. 311 copia fiel de la notificación cursada.

En fecha 21 de septiembre de 2018 se emite Decreto provincial N° 2647/18 (fs. 343/344) aplicando sanción de cesantía a la agente Nora Gladys BRANDAN por registrar de manera paralela en el sector público licencias por enfermedad o

largo tratamiento y aportes previsionales en el sector privado en el período correspondiente desde el 27/09/2012 al 15/09/2015, de acuerdo a lo normado por el Artículo 32 inc f) de la ley nacional N° 22140 y el artículos 27 inc. l) de la misma norma, notificando la vía recursiva expresando que contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración conforme el artículo 127 de la Ley provincial 141.

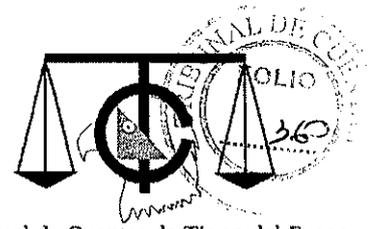
A fs. 345 obra Decreto Provincial N° 685/19 de fecha 25 de marzo de 2019, por la cual, la señora Gobernadora, no hace lugar al recurso jerárquico deducido por la señora Nora Gladys BRANDAN contra la Resolución M.D.S. N° 735/18 por improcedente y rechaza el recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto provincial 2647/2018 descripto precedentemente, el que aplica la sanción de censantía, agotando en ésta instancia la vía administrativa comunicando a la señora BRANDAN respecto su derecho a interponer acción judicial dentro de los noventa días conforme los artículos 7, 14, y 24 de la ley provincial 133.

A fs. 333 obra Nota N° 3427/18 letra: S.G.R.H. suscripta por la Lic. María Florencia TUROVETZ en su carácter de Directora General de RR.HH. dirigida a la Directora General de Coordinación y Asuntos Jurídicos (M.D.S.) Dra. Alicia JACOBI, informando que se emitió cédula de notificación N° 153/2018 de fecha 09/10/2018, la cual fue notificada en el domicilio de la involucrada, poniéndose en conocimiento de la agente BRANDAN, la detección de cobro indebido de haberes conforme a las faltas injustificadas de manera discontinuas a su puesto de trabajo por el período 2012-2015, de conformidad con el informe N° 7159/2018, de la Dirección de Recusos Humanos, intimando a su devolución.

Asimismo se informa por la citada Nota, a efectos de coordinar acciones tendientes a la persecución de su recupero, la señora BRANDAN no ha dado respuesta, descargo ni presentación alguna respecto de lo abonado en más.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

A fs. 355 obra Nota SGRH N° 1576/19 suscripta por el señor Augusto Ezequiel GARRO de la Dirección de Recuperos de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, informando a la Directora de Dictámenes y Sumarios DGC y AJ del Ministerio de Desarrollo Social, que se procedió en el mes de mayo a la carga de la liquidación final a favor de la nombrada, en concordancia con la cesantía dictada mediante Decreto provincial N° 2647/18 a partir del 02/10/2018, conforme a ello dicha dependencia solicita a la Dirección General de Haberes, afectar los importes resultantes de la mencionada liquidación final, a la deuda valorizada mediante IF -2018-00007159-GDETFD-GPI- MECO, emitida por la Dirección General de Haberes y que fuera notificada mediante cédula de notificación N° 153/2018 de fecha 09/10/2018, quien deberá informar, consecuentemente, el resultado de la deducción solicitada. Asimismo informa que de resultar saldo deudor se emitirá nueva cédula de notificación a la ex agente BRANDAN, a los efectos de ponerla en conocimiento de la deuda como así también los mecanismos para proceder a la cancelación y/o continuidad del trámite de gestión y recuperos de los montos percibidos indebidamente.

Por último se emitió con fecha 20 de mayo de 2019 Nota DGC y AJ MDS N° 112/2019 suscripta por la Dra. Alicia b. JACOBI, mediante la cual se dirige a la Dirección de Recupero de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos a fin de solicitar se le informe si el importe resultante de la liquidación final a la valorización efectuada oportunamente, se verá reflejada en la próxima liquidación correspondiente al mes de mayo de 2019. Solicitando su respuesta en un plazo de 48 hs. a efectos de dar respuesta a este Organismo de Contralor.

A tal efecto, mediante Nota S.G.R.H. N° 1614/19 el señor Augusto Ezequiel GARRO de la Dirección de Recuperos de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, informa a la Directora General de Coordinación y Asuntos Jurídicos del

Ministerio de Desarrollo Social, que, procesada la liquidación a favor de la señora BRANDAN, conforme a la cesantía dictada mediante Decreto provincial N° 2647/18 a partir del 02/10/2018, la Dirección General de Haberes procede a realizar los ajustes correspondientes y solicitados, los que se verán reflejado con la liquidación del mes de Mayo y posteriormente será notificada esa área de persistir saldo deudor, para proseguir con las actuaciones de recupero.

II.- Análisis:

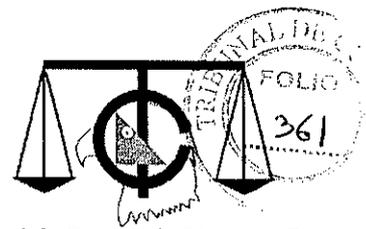
Conforme la información y documentación agregada en copia fiel de autos, entiendo que se está dando cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante Resolución Plenaria N° 91/2018, respecto a la determinación del perjuicio fiscal en cuanto a su existencia y quantum determinado por el Ministerio de Desarrollo Social, por tratarse de sumas de dinero pagadas indebidamente a un agente de esa administración y en el marco del sumario administrativo tramitado y concluido.

En tal sentido, es pertinente aquí hacer mención al Dictamen de Fiscalía de Estado N° 04/18 y Resolución Fiscalía de Estado N° 12/18, tramitado en el marco del expediente número 07/2018 caratulado “S/ SOLICITA INTERVENCIÓN” originado a partir de la presentación realiza en ese organismo de control, denunciando la presuntamente ilegítima de retención de haberes en que estaría incurriendo la administración a través de la oficina de Recursos Humanos. Concretamente se trató de haberes descontados que habían sido incorrectamente abonados.

Atento a la similitud con el caso bajo examen, si bien no fue en el marco de un sumario administrativo y una liquidación final, corresponde si tener en cuenta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

los lineamientos determinados por el señor Fiscal de Estado, a los fines de concretar una buena administración en el procedimiento a seguir.

Así sostuvo el señor Fiscal de Estado de la Provincia: *"...vale recordar, bajo el argumento de evitar incurrir en un presunto perjuicio fiscal por haberse abonado haberes indebidamente a una persona que no había prestado tareas por hallarse usufructuando un cargo de mayor jerarquía (fs. 33). Si bien resulta válido este último argumento esgrimido por el área de recursos humanos para intentar el recupero de sumas abonadas indebidamente, deviene oportuno y necesario formular una serie de aclaraciones respecto del modo en que dicha opción puede ejercerse en procura de tutelar no sólo los intereses estatales, sino también los derechos que asisten a los particulares y que les vienen garantizados por la Constitución Provincial y la Ley de Procedimientos Administrativo N° 141"*.

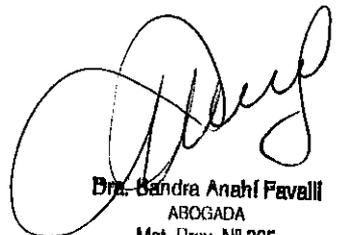
Continúa el señor Fiscal de Estado analizando la situación: *"... y no surgiendo de las respuestas dadas por la Administración, referencias a la existencia de algún procedimiento específico a seguir en materia de determinación de deuda y recupero de haberes mal liquidados, considero que la situación planteada por el denunciante justifica hacer uso de esta oportunidad para solicitar que se trabaje en pos del diseño de un reglamento que plasme el procedimiento a seguir frente a hipótesis de pago de sumas en más a los agentes que se desempeñan en el ámbito de la Administración provincial..."*.

Luego de efectuar oportunas recomendaciones respecto de los lineamientos que debería seguir el procedimientos a crearse, en celosa custodia del derecho de defensa y principios y garantías constitucionales, el señor Fiscal de Estado, sostuvo: *"...ahora bien determinada la deuda debería examinarse el modo de proceder al recupero del dinero, para lo que se sugiere valorar la alternativa de efectuar en la reglamentación algún tipo de distingo entre lo que podría*

considerarse un “mero ajuste”, (pasible de ser llevado adelante en sede administrativa) y una “situación de recupero” (que debería tramitarse por vía judicial), ponderando a tal fin dos factores, uno cuantitativo y otro temporal. El factor cuantitativo debería vincularse estrechamente con el monto total involucrado en la determinación de deuda y el factor temporal con el lapso transcurrido entre los pagos indebidamente efectuados y la toma de conocimiento de dicha circunstancia por parte de la oficina de recursos humanos al recibir los partes de novedades. . .”.

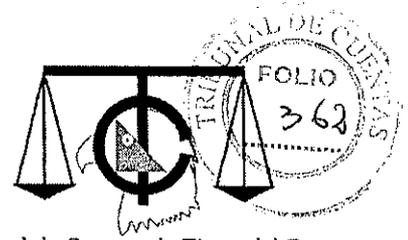
Conforme lo hasta aquí expuesto, entiendo que se debería enviar Nota Externa al Ministerio de Desarrollo Social por tratarse de un agente que se desempeñó en dicha área y por su intermedio a la Dirección de Recuperos Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, indicándo que se deberá tener en cuentas los parámetros aconsejados por el señor Fiscal de Estado y una vez cumplido con el recupero de las sumas determinadas como perjuicio fiscal, en cumplimiento de la Resolución Plenaria 091/2018, informar a este Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Se elevan las presentes actuaciones, de compartir criterio, se acompaña
Nota que sería del caso dictar.


Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 385
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

PROYECTO

NOTA /2019

LETRA : T.C.P.-P.L.

Ref. Expte. T.C.P.-P.R. N°42/2018

USHUAIA, de 2019

SRA. MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Lic. Paula GARGIULLO
S _____ / _____ D

Me dirijo a usted, en mi carácter de Prosecretario Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de las actuaciones de referencia caratuladas: "SUMARIO ADMINISTRATIVO-TRÁMITE URGENTE- EXPTE. SL y T. N° 65/15 SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 P.A. y T, NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 16464233/00" en II cuerpos, que tramitaron bajo el expediente administrativo N° 9711-MD/14, mediante las cuales se solicita se informe respecto a las acciones llevadas a cabo, en relación al recupero de haberes percibidos indebidamente por la agente BRANDAN, ello en el marco de lo ordenado mediante artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 91/2018.

A tal efecto conforme la documentación remitida en fecha 24 de mayo de 2019, ha sido analizada por el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de

Cuentas, emitiéndose Informe Legal N° 87/2019 T.C.P.-C.A. el cual se acompaña a la presente en copia fiel debidamente certificada para su conocimiento.

Sin mas saludo a usted cordialmente.

-/

-/